

REAL PROVISION

Abdicacion del

Carlos IV

DEL CONSEJO,

EN QUE CON MOTIVO DE LA ABDICACION
que ha hecho de la Corona el Señor Rey
Don Carlos IV en su muy amado Hijo Don
Fernando, y de la confirmacion concedida
por este en sus destinos á los Ministros de
todos los Tribunales, se encarga la buena
y pronta administracion de justicia,
y demas que se expresa.

AÑO



1808.

MADRID EN LA IMPRENTA REAL.

REAL PROVISION

DEL CONSEJO

EN QUE CON MOTIVO DE LA ABDICACION
que ha hecho de la Corona el Señor Rey
Don Carlos iv en su muy amado Hijo Don
Fernando, y de la confirmacion concedida
por este en sus destinos á los Ministros de
todos los Tribunales, se encarga la buena
y pronta administracion de justicia,
y demas que se expresa.



1808.

AÑO

MADRID EN LA IMPRENTA REAL.



D. FERNANDO VII POR LA GRACIA DE DIOS, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen; Señor de Vizcaya y de Molina &c. A todos los Corregidores, Asistente, Gobernadores, Alcaldes mayores y ordinarios, y otros Jueces, Justicias, Ministros y personas, de qualquier clase y condicion que sean, de todas las Ciudades, Villas y Lugares de estos nuestros Reynos y Señoríos, así de Rea-lengo, como de Señorío, Abadengo y Ordenes, SABED: Que con fecha diez y nueve de este mes se ha comunica-do al nuestro Consejo por Don Pedro Cevallos, nuestro Secretario de Estado y del Despacho, un Real Decreto expedido por nuestro Augusto Padre en el propio dia,

Real Decreto. cuyo tenor es el siguiente: „ Como los achaques de que
 „ adolezco no me permiten soportar por mas tiempo
 „ el grave peso del gobierno de mis Reynos, y me sea
 „ preciso para reparar mi salud gozar en clima mas
 „ templado de la tranquilidad de la vida privada, he de-
 „ terminado, despues de la mas seria deliberacion, abdi-
 „ car mi Corona en mi heredero, y mi muy caro Hijo
 „ el Príncipe de Astúrias. Por tanto es mi Real voluntad
 „ que sea reconocido y obedecido como Rey y Señor na-
 „ tural de todos mis Reynos y Dominios. Y para que este
 „ mi Real Decreto de libre y espontánea abdicacion,

„tenga su exácto y debido cumplimiento, le comu-
„nicareis al Consejo y demas á quienes corresponda.
„Dado en Aranjuez á diez y nueve de Marzo de mil
„ochocientos y ocho.=YO EL REY.=A D. Pedro
„Cevallos.” Al mismo tiempo se ha dirigido al nues-
tro Consejo por N. R. P. el Real Decreto que dice
Real Decreto. así: „En consideracion á que los Ministros de mi Con-
„sejo Real y demas Tribunales de mi Reyno necesitan ha-
„bilitacion mia para continuar en sus respectivos destinos,
„despues de la abdicacion del Reyno que acaba de ha-
„cer mi Augusto Padre, he tenido á bien confirmarlos
„en ellos por el tiempo de mi voluntad. Tendreislo en-
„tendido, y lo comunicareis á todos los Consejos, y demas
„á quienes corresponda.= En Aranjuez á diez y nue-
„ve de Marzo de mil ochocientos y ocho.= Al Decano
„del Consejo.” Publicados en el nuestro Consejo pleno
de hoy estos dos Reales Decretos, ha acordado su
cumplimiento, y para ello expedir esta nuestra Car-
ta: Por la qual os mandamos á todos y á cada uno
de vos en vuestros lugares, distritos y jurisdicciones
veais los Reales Decretos que van insertos, y en su
consequencia deis y hagais dar luego las órdenes y
providencias convenientes para la expedicion de to-
dos los pleytos, causas y negocios que hay y hu-
biere en el dicho vuestro distrito y jurisdicción, pro-
curando que los Ministros y Dependientes cumplan
exáctamente con su obligacion, sin que se retarde en
manera alguna la buena administracion de justicia que
os es encomendada, y la substanciacion y determina-
cion de las causas para el mayor beneficio comun,
como hasta aquí se ha executado: y tambien os man-
damos que en el papel sellado de este año se ponga una
nota diciendo: *Valga para el Reynado de S. M. el
Sr. D. Fernando Séptimo*; y que en esta conformi-
dad corra el demas papel sellado que estuviese tirado
y distribuido, hasta que se substituya otro con el sello y

marca correspondiente, subsistiendo los presentes sellos ínterin que se arreglan y formalizan otros nuevos: que así es nuestra voluntad. Y que al traslado impreso de esta nuestra Carta, firmado de D. Bartolomé Muñoz de Torres, nuestro Secretario, Escribano de Cámara mas antiguo y de Gobierno del nuestro Consejo, se le dé la misma fe y crédito que á su original. Dada en Madrid á veinte de Marzo de mil ochocientos y ocho.= D. Arias Mon.= D. Sebastian de Torres.= D. Josef Navarro.= D. Antonio Ignacio de Cortavarria.= D. Alfonso Duran y Barazabal.= Yo D. Bartolomé Muñoz, Secretario del Rey nuestro Señor, y su Escribano de Cámara, la hice escribir por su mandado, con acuerdo de los de su Consejo.= Registrada, D. Josef Alegre.= Teniente de Canciller mayor, D. Josef Alegre.

Es copia de su original, de que certifico.

D. Bartolomé Muñoz.

manera correspondiente, subsistiendo los presentes as-
nos finca que se surgen y formalizan otros nue-
vos: que así es nuestra voluntad. Y que al traslado im-
preso de esta nuestra Carta, firmado de D. Bartolo-
me Muñoz de Torres, nuestro Secretario, Escrito o
de Cámara, más antiguo y de Gobierno del nuestro
Consejo, se le de la misma fe y crédito que á su ori-
ginal. Dada en Madrid á veinte de Marzo, de mil
ochocientos y ochenta y ocho. = D. Ariza Mon. = D. Sebastián
de Torres. = D. Josef Navarro. = D. Antonio Ignacio
de Cortavarrina. = D. Alfonso Duran y Barzola. = Yo
D. Bartolome Muñoz, Secretario del Rey nuestro Se-
ñor, y su Escribano de Cámara, la hice escribir por
su mandado, con acuerdo de los de su Consejo. = Re-
gistrada, D. Josef Alegre. = Teniente de Canciller ma-
yor, D. Josef Alegre.

En copia de su original, de que certifica.

D. Bartolome Muñoz.

